



REG-SIG-002

REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS



1. Contenido

2.	PRESENTACIÓN	4
1.	CAPÍTULO I.....	5
1.1	Glosario de Términos.....	5
2.	CAPÍTULO II.....	9
2.1	Instalaciones Portuarias.....	9
2.1.1	Sitio Nº 1.....	9
2.1.2	Sitio Nº 2.....	10
2.1.3	Condiciones Límites para la Nave.....	10
2.2	Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.....	10
2.2.1	Atraque y Desatraque:.....	10
2.3	Ayudas a la Navegación.....	11
2.3.1	Balizamiento y Enfilaciones.....	11
2.4	Limitaciones Operacionales.....	12
2.5	Servicios de Apoyo a las Maniobras:.....	13
2.5.1	Uso de Remolcador.....	13
2.6	Situaciones Especiales.....	14
3.	CAPÍTULO III.....	15
3.1	Objetivo y Ámbito de Aplicación.....	15
4.	CAPÍTULO IV.....	17
4.1	Contenido y Descripción de los Servicios.....	17
4.1.1	Muellaje a la Nave.....	17
4.1.2	Solicitud para la Transferencia de Graneles Sólidos o Líquidos.....	19

5.	CAPÍTULO V.....	22
	5.1 Contenido y Descripción de los Servicios.....	22
	5.1.1 Muellaje a la Nave.....	22
	5.1.2 Actividades y Recursos.....	22
	5.1.3 Acerca de la Tarifa.....	23
	5.1.4 Normas de Prestación.....	23
	5.1.5 Transferencia de Graneles.....	26
	5.1.6 Actividades y Recursos.....	27
	5.1.7 Acerca de la Tarifa.....	29
	5.1.8 Normas de Prestación.....	29
6.	CAPÍTULO VI.	31
	6.1 Disposiciones Generales.....	31
	6.1.1 De la Facturación.....	31
	6.1.2 De las Garantías.....	32
	6.1.3 De la Suspensión de Servicios.....	33
	6.1.4 De los Daños.....	33
	6.1.5 De los Reclamos.....	33
	6.1.6 De los Horarios.....	34
7.	Revisiones.....	35

2. PRESENTACIÓN

PUERTO MEJILLONES S.A., mencionada en adelante Puerto o Terminal Marítimo o la Empresa, indistintamente, presenta su Reglamento de Operaciones Portuarias (ROP) con el objeto de asegurar que los clientes y usuarios del **Terminal Marítimo**., conozcan los servicios y condiciones en las cuales estos son prestados a través de normas y procedimientos públicos.

1. CAPÍTULO I.

1.1 Glosario de Términos.

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación, en la lectura del presente manual, significarán lo que se señala en el presente artículo, salvo que expresamente se indique otra cosa:

- **Agente, Agencia, Agente marítimo, Agente de la nave:** Persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el puerto de su consignación, para lo cual debe previamente acreditarse como tal ante Puerto Mejillones.
- **Amarre:** Significa la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.
- **Armador:** es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la Nave, que la explota y expide en su nombre. Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus armadores, salvo prueba de lo contrario.
- **Artefacto Naval:** es todo artefacto que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.
- **Autoridad Marítima:** El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.
- **Calado de Arribo:** Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.
- **Calado de Zarpe:** Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.
- **Capitán:** Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.
- **Carga a Granel:** Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

- **Carga de Retiro Directo:** Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa sin que medie un período de depósito en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, y es entregada directamente a los vehículos de transporte, luego de su desembarque.
- **Carga de Retiro Indirecto:** Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa mediante la intervención de un almacenista y queda depositada en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, luego de su desembarque.
- **Carga Peligrosa:** Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- **Conocimiento de Embarque (B/L):** documento emitido por el transportador al cargador o embarcador, cuando se hace cargo de las mercaderías, en el cual se consigna las estipulaciones del contrato, tales como: la identificación de las mercaderías y sus estado, el nombre del consignatario, los puertos de carga y descarga, indicaciones del pago del flete, el plazo de entrega de las mercancías, los límites de responsabilidad pactados y las firmas correspondientes.
- **Consignatario:** es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.
- **Declaración de Destinación Aduanera:** es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.
- **Demurrage:** es una multa por atraso e incumplimiento de los plazos acordados en la operación de estiba/desestiba, en que incurre el estibador con respecto del contratante.
- **D.U.S (Documento Único de Salida):** El Documento Único de Salida, fue creado a raíz de la fusión de 3 extintos documentos (Orden de Embarque, Informe de Exportación y Declaración de Exportación), con la finalidad de simplificar y optimizar el proceso exportador, permitiendo el ingreso de las mercaderías que se van a exportar, a la Zona primaria de Aduanas en el menor tiempo posible, en palabras simples, podemos decir que el DUS es el documento a través del cual la aduana certifica la salida legal de las mercancías al exterior. Es elaborada por el Agente de Aduanas y legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.
- **Despacho de Nave:** es el conjunto de tareas y acciones orientados a despachar administrativamente una nave desde el puerto, hasta dejarla en condiciones de zarpar.
- **Desamarre:** Significa soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

- **Embarcador o Cargador:** es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.
- **Empresa de Muellaje:** es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.
- **Dólar:** es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.
- **Eslora Máxima:** es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.
- **Estación de Prácticos:** es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.
- **E.T.A. (Estimated Time Of Arrival):** es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.
- **E.T.D. (Estimated Time Of Departure):** es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.
- **Frente de Atraque:** es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.
- **Manifiesto:** es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.
- **Nave:** es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.
- **Ocupación de Sitio:** ver Permanencia de la Nave.
- **Permanencia de la Nave:** corresponde al período de ocupación física de una nave en un sitio de atraque, contabilizado desde que se instala la primera amarra de la nave en la estructura del terminal hasta que se larga la última espía en la operación de desatraque de la nave.

- **Plano de Estiba:** es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.
- **Recalada:** es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
- **Registro Internacional de la Nave:** es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.
- **Transportador:** es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.
- **Tonelaje:** es el peso bruto, expresado en toneladas métricas.
- **TIF/DTA :** Declaración de transito Aduanero, transporte Internacional por Ferrocarril, documento oficial aduanero utilizado para el ingreso de carga al país a través de ferrocarril.
- **T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso):** es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

2. CAPÍTULO II.

2.1 Instalaciones Portuarias.

Puerto Mejillones S.A, se encuentra ubicado en la segunda región, en la ciudad de Mejillones e inserto en la bahía del mismo nombre. Estas ubicaciones están referidas en la carta S.H.O.A N° 1330, décima edición de Diciembre del 2005, con sistemas de referencias SIRGAS (WGS-84).

Los límites del puerto están comprendidos en el área marítima al Sur del paralelo que pasa por Punta de Choros, determinada por la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/121 del 25 de Enero del año 2000 y señalada en la carta S.H.O.A N° 1.330. La estación de prácticos corresponde a el área marítima comprendida entre las siguientes coordenadas Latitud 23° 04,2 Sur ; Longitud 070° 25.5 Weste. De acuerdo a Ord N° 12.600/128 de la Capitanía de Puerto Mejillones queda expresamente prohibido fondear a menos de 4 cables de la estación de practico, conforme al mismo ordinario el punto de fondeo a la gira es el punto B señalado en la citada carta en latitud 23° 04 27 “ Sur; Longitud 070° 25 09” Weste, demarcando al /del faro Capitanía de Puerto 232°/052, de distancia 2.4 millas náuticas.

El Terminal Portuario se encuentra provisto de 2 sitios de atraque, los cuales poseen las siguientes características:

2.1.1 Sitio N° 1.

Este tiene una orientación de 42°-226°, corresponde a un muelle mecanizado de 509 metros de largo, por el cual corren 2 cintas transportadoras para la carga y descarga de los graneles sólidos desde el sitio de atraque hasta el patio de acopio al interior de las instalaciones terrestres del Terminal o viceversa. Complementa lo anterior una cañería aérea sobre la estructura del muelle, destinada a la transferencia de ácido sulfúrico. Este sitio consta de un cabezo de muelle formado por una plataforma montada sobre pilotes se encuentra unido a tierra por la unión de un puente de acceso de 528 mts de longitud y 2 mts de ancho.

El Sitio cuenta con sus correspondientes duques de alba, defensas, bitas, boyas y postes de amarre posee 2 grúas de descarga Tipo Level Luffing las que poseen un rendimiento nominal de 600 toneladas/hora cada una, una cinta Transportadora de 42” de ancho con una capacidad de 1.200 ton./hora y una torre de transferencia situada en el cabezo, que contiene un cargador de nave para embarque de concentrados minerales con un rendimiento nominal de 1.500 ton/hora., pesómetro, detectores y separadores de metales para la descarga y embarque de graneles sólidos.

2.1.2 Sitio Nº 2.

Tiene una orientación 143º-223, corresponde a un muelle de 528 metros de largo por el cual corre una cañería aérea de carga y descarga de ácido sulfúrico que va desde el sitio de atraque hasta los estanques de almacenamiento al interior de las instalaciones terrestres del Terminal.

Sobre el cabezo se encuentra instalado un pescante de pedestal con huinche que es accionado eléctricamente, para el manejo del flexible de descarga o embarque.

La operación del Terminal Marítimo Puerto Mejillones S.A y condiciones de maniobrabilidad se encuentran en el Ordinario Nº 12.600/128 de la Capitanía de Puerto Mejillones.

2.1.3 Condiciones Límites para la Nave.

Sitio Nº 1

Calado máximo	:	14.38	mts
Eslora total máxima	:	230.00	mts
Manga máxima	:	34.00	mts
Calado aéreo	:	14.0	mts
Desplazamiento máximo	:	85.344	Toneladas métricas.

Sitio Nº 2

Calado máximo	:	14.38	mts
Eslora total máxima	:	230.00	mts
Manga máxima	:	34.00	mts
Desplazamiento máximo	:	80.000	Toneladas métricas.

2.2 Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

2.2.1 Atraque y Desatraque:

Sitio Nº 1: Está habilitado para maniobrar durante las 24 horas del día mientras se mantenga operativo el balizamiento instalado.

Sitio Nº 2: Está habilitado para maniobrar durante las 24 horas del día mientras se mantenga operativo el balizamiento instalado.

Bandas de atraque:

Sitio Nº 1: Ambas bandas

Sitio Nº 2: Babor. (Banda de conexión).

Maniobras simultáneas no se permiten.

Maniobras de abarloomiento no se permiten

Rancho de naves no habilitado

Elementos mínimos con los que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de atraque y desatraque

Un ancla de leva en escoben de estribor con no menos de 08 paños de cadena

Además la cantidad y largo de espías que a continuación se indican

Naves que efectúan corridas:

- 10 Espías de no menos de 220 metros de largo
- 04 Espías de no menos de 150 metros de largo

Naves que embarcan concentrados

- 02 Espías de no menos de 300 metros de largo a popa.
- 08 Espías de no menos de 220 metros de largo
- 04 Espías de no menos de 150 metros de largo

Naves que no efectúan corridas

- 08 Espías de no menos de 220 metros de largo.
- 04 Espías de no menos de 150 metros de largo.

2.3 Ayudas a la Navegación.

2.3.1 Balizamiento y Enfilaciones.

Sitio N° 1

De aproximación e ingreso: Son dos paneles de forma trapezoidal dispuestos para enfilear la nave al rumbo verdadero 148°. La señal anterior esta instalada sobre la estructura que lleva la cinta transportadora, es de color blanco con una línea vertical central de color rojo y posee una luz direccional de color verde en su parte superior. La señal posterior esta instalada en el terreno de playa y a una mayor altura, con las mismas características de la anterior, con la diferencia que la luz direccional es de color rojo.

De fondeo: Consiste en un poste de fondeo de color negro, con una luz destellante en horario nocturno en su extremo superior, que sobresale de la superficie del agua en aproximadamente unos 4 metros, colocado a 140 metros del frente de amarra del muelle N° 1 y a 40 metros a estribor de enfilación que marca el rumbo verdadero 148° de entrada de las naves.

Cantidad: 03

Ubicación: 02 en tierra y 01 en el mar.

Sitio N° 2

De aproximación e ingreso: Es un poste de 4 metros de altura con una luz destellante en su extremo superior de color naranja que se enciende en horario nocturno, instalada sobre el poste de amarra N° 1 del muelle N° 1 y que enfilada con la estructura de la torre de destilación de ENAEX al fondo, forman una línea con demarcación 220º que marca el rumbo de entrada de las naves que amarran al sitio N° 2.

De fondeo: Consiste en un poste de fondeo de color negro, con una luz destellante en horario nocturno en su extremo superior, que sobresale de la superficie del agua en aproximadamente unos 4 metros, colocado a 140 metros del frente de amarra del muelle N° 1 y a 40 metros a estribor de enfilación que marca el rumbo verdadero general entre 220º y 225º de entrada de las naves.

Cantidad: 02

Ubicación: 02 en el mar.

2.4 Limitaciones Operacionales.

Luminosidad para el atraque y desatraque: El Terminal marítimo Puerto Mejillones S.A., está habilitado para maniobrar durante las 24 horas del día, mientras se mantenga operativo el balizamiento instalado.

Dirección y Viento máximo para maniobras de amarre: 14 nudos desde cualquier dirección.

Viento máximo para maniobras de corrida y desamarre: 20 nudos Podrá autorizarse maniobras de desamarre con vientos superiores a 20 nudos, cuando éstos tengan componente Sur, previa evaluación técnica del Práctico y autorización expresa del Capitán de Puerto.

Viento máximo para la permanencia en el sitio: hasta 20 nudos, en condiciones de vientos mayores se paralizarán las faenas de transferencia de cargas, pudiendo disponer el Capitán de Puerto previa evaluación técnica del Práctico si la nave debe o no abandonar la instalación portuaria y mantenerse a la gira.

Viento máximo para la ejecución de faenas de carga y descarga: sobre 20 nudos se paralizarán las maniobras y faenas de transferencia de cargas y cuando la Autoridad Marítima estime que el viento afecta la seguridad en el desarrollo de las mismas.

Dirección y velocidad máximas de las corrientes: Sin restricciones mientras sean éstas las descritas en el estudio de maniobrabilidad aprobado.

Altura de la ola máxima para maniobra de amarre: Es de 1,0 metros.

Cuando se tenga una ola de altura mayor a la señalada, la nave deberá mantenerse a la gira hasta que mejoren las condiciones climáticas para efectuar la maniobra de amarre

Altura de la ola máxima para maniobra de desamarre: Cuando se tenga una ola de altura mayor a 1.5 metros.

Altura de la ola máxima para la permanencia en el sitio: Ola máxima para permanecer en el puerto de 1,5 metros. Cuando se tenga una ola de altura mayor a la señalada, la nave deberá abandonar el puerto y mantenerse a la gira.

Ejecución de faenas de carga y descarga: Se detendrán las faenas de carga y descarga cuando la altura de la ola supere los 1.5 metros o cuando la Autoridad Marítima estime que por razones de seguridad estas deban paralizarse.

Lluvia: No afectará mientras se tenga en visual las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.

Niebla: Se interrumpirán las maniobras de amarre cuando se pierda visual de las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.

2.5 Servicios de Apoyo a las Maniobras:

Cartas náuticas: Carta S.H.O.A. N°1.330 décima edición, derrotero de la costa de Chile publicación S.H.O.A. 3001, Lista de faros de la costa de Chile publicación S.H.O.A 3007, Radio ayuda a la navegación en la costa de Chile publicación S.H.O.A. 3008.

Uso obligatorio de Práctico: Conforme a las disposiciones y excepciones que establece el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D. S. (M.) N° 397 de 1985 con sus modificaciones.

2.5.1 Uso de Remolcador.

Para los sitios 1 y 2 maniobra de atraque: será obligatorio el uso de dos remolcadores para las maniobras de atraque los que deberán tener una capacidad de tiro certificada de a lo menos 35 toneladas de Bollard Pull.

Para los sitios 1 y 2 maniobra de desatraque: Será necesario el uso de un remolcador, con la excepción para la nave que se encuentre atracada al sitio N° 1 por su banda de estribor, situación para la cual requerirá de dos remolcadores.

Para corridas en el sitio 1: Será necesario el apoyo de un remolcador cuando haya viento de 14 nudos o más y también cuando haya que cambiar de posición alguno de los traveses que van a las bitas.

Lancha de transferencia de prácticos: Para el embarque y desembarque de prácticos se utilizará una lancha certificada según lo dispuesto en circular D.G.T.M.

y M.M. O-80/011, sección II., letra A., “Embarcaciones que transfieren prácticos dentro de los límites del Puerto”.-

Lanchas de amarre: Deberán utilizarse a lo menos dos lanchas para amarre, con un motor de no menos de 80 H.P. y dotada de equipo de comunicaciones VHF marítimo. Ellas tendrán como dotación un patrón de nave menor y no menos de tres tripulantes de cubierta, los que deberán estar premunidos de chalecos salvavidas aprobados durante el tiempo que dure la maniobra, será responsabilidad del patrón el cumplimiento de lo anterior.

2.6 Situaciones Especiales.

Condición de tiempo variable: Viento sobre 14 nudos, altura de la ola inferior a un metro. La nave no podrá amarrar al terminal. Las naves marradas podrán continuar con la transferencia de carga, siempre y cuando ello no afecte la seguridad de las personas que participan en dicha transferencia y la de la nave. Esta condición será evaluada por la Capitanía de Puerto, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, la naturaleza de la carga y el pronóstico meteorológico.

Condición de mal tiempo: Viento sobre 20 nudos, altura de la ola sobre 1,0 metros y hasta 1,5 metros. Al establecerse esta condición las naves no podrán amarrar al terminal. Para las naves amarradas, no se autorizarán las corridas; se evaluará el comportamiento de ellas en el terminal y la existencia de riesgos para el personal que participa en la transferencia de carga, existiendo riesgos para la seguridad de las personas o la nave, se interrumpirá la descarga.

Condición de temporal: Viento sobre 30 nudos y/o altura de la ola mayor a 1,5 metros. Al establecerse esta condición las naves no podrán amarrar al terminal. La nave que esté amarrada deberá proceder a interrumpir la transferencia de carga e iniciar los preparativos para desamarrar, solicitando el servicio de practicaaje a través de su agente de naves para desamarrar y fondear a la gira. Para el caso de tener que desamarrar con más de 30 nudos de viento y éste tenga componente Norte será necesario el apoyo de dos remolcadores para esta maniobra.

Alerta de Tsunami: Se tiene información de un sismo que reúne las características para generar un tsunami. En caso de recibir la nave una notificación de alerta de tsunami, directamente o a través de la agencia que lo representa, ésta interrumpirá la transferencia de carga y dispondrá lo necesario para zarpar cuando se le ordene.

Alarma de Tsunami: Se tiene la confirmación de la generación de un tsunami que afectará las costas en un tiempo determinado. En caso de recibir la nave una notificación de alarma de tsunami, directamente o a través de la agencia que lo representa, ésta interrumpirá la transferencia de carga y dispondrá lo necesario para zarpar de inmediato.

3. CAPÍTULO III.

3.1 Objetivo y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1 El objetivo del presente manual es regular la relación entre la empresa PUERTO MEJILLONES S.A., con los clientes y usuarios de los servicios que ésta presta, así como consignar en el manual la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación en el Terminal Marítimo.

Artículo 2 La Empresa proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por él establecidos. En consecuencia, los clientes y usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. De igual forma, podrán desistirse de ellos en los términos que la Empresa fije.

Los servicios que sean solicitados por los clientes y usuarios, deberán planificarse y registrarse.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las condiciones especiales que hayan podido pactarse por escrito entre Puerto Mejillones S. A y los clientes, en cuyo caso, este Reglamento regirá en forma supletoria a las estipulaciones contractuales.

Artículo 3 Puerto Mejillones S.A. asegura el derecho no discriminatorio de recepción y atención en el Terminal Marítimo de cualquier nave con carga a granel, en la medida que éstas y sus agentes representantes cumplan cabalmente las disposiciones del presente reglamento.

Para tal efecto, la prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinadas por la Empresa sobre la base de la comunicación permanente entre las partes, es decir, entre Puerto Mejillones S.A. y sus clientes o quien los represente.

Mediante la acción descrita en el párrafo anterior, se coordinará la nominación de las naves por parte del cliente o representante, aceptación o rechazo a dicha nominación por parte de Puerto Mejillones, asignación de los sitios de atraque y la programación de los atraques de naves, la planificación de las faenas, y cualquier otra actividad derivada de los servicios principales.

Artículo 4 Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría de Marina, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), la Capitanía de Puerto Mejillones, y de los demás órganos del Estado de Chile, y de las leyes, reglamentos, resoluciones o instrucciones impartidas por éstos. Del mismo modo, también serán aplicables los Tratados

Internacionales suscritos por el Estado de Chile relativos al comercio, navegación, puertos y demás actividades relacionadas con éstas.

Sin perjuicio de la reglamentación de las autoridades marítimas en materia de seguridad, la empresa está facultada para establecer los requisitos y exigencias adicionales que estime necesarias y convenientes para la adecuada seguridad de las personas y de la carga en el puerto y sus instalaciones, siendo sus usuarios o clientes responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos.

Artículo 5

Puerto Mejillones S.A. será responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las normas del Código ISPS (International Security Port & Ship), en cuanto a sus propias operaciones.

4. CAPÍTULO IV

4.1 Contenido y Descripción de los Servicios.

4.1.1 Muellaje a la Nave.

Artículo 6 En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las naves y artefactos navales para los que se solicite este servicio deberán contar con un agente de naves.

El agente de naves, según la normativa vigente en la materia, tiene la representación del dueño, amador o capitán de la nave; en consecuencia, tan sólo por solicitar a la Empresa la atención de una nave, aquél se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de su nave.

Por tanto, será el agente de naves quien deberá presentar el anuncio y la solicitud del servicio a la Empresa; y sólo podrá hacerlo respecto de las naves de su representación.

Artículo 7 La solicitud del servicio y cualquier actualización o modificación posterior, como su desistimiento se podrán realizar en todo horario, por correo electrónico, o a través de fax, o presentación escrita. De otro modo, podrá presentarla en forma personal, de Lunes a Viernes, de 08:30 a 18:00 horas, en dependencias de Puerto Mejillones S.A., Avenida Costanera Norte 2800, Mejillones. Lo anterior no exime de las obligaciones contenidas en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 8 La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

- 1) El nombre y el Registro Internacional de la Nave, el año, la eslora máxima, el Tonelaje de Registro Grueso, el Calado Máximo, y el calado aéreo, según corresponda al Sitio en que solicita el servicio. Esta información deberá corresponder a la indicada en el “Lloyd’s Register of Shipping”, de Londres. En caso de una Nave que no esté en dicho registro, la Agencia de Naves deberá presentar un “Certificado de Arqueo”.
- 2) ETA de la nave.
- 3) Fecha y hora en que se requiere el atraque (en caso de ser distinto de la E.T.A.).
- 4) La declaración de calados de Arribo y de Zarpe en proa y popa, respectivamente.
- 5) Otros antecedentes, de acuerdo a procedimientos ISPS de la nave.

Artículo 9 Una vez que el cliente a nominado una nave y solicita aprobación, para que esta amarre en este Terminal, Puerto se pronunciara al respecto, si la respuesta es positiva Puerto Mejillones S.A. establecerá comunicación con el agente de naves que el cliente haya informado, a fin de que éste mantenga siempre actualizada la información referida a la ETA de la nave, así como los demás datos de la solicitud. En caso contrario Puerto comunicara al cliente los aspectos por los cuales la nave no es aceptada.

Artículo 10 Puerto Mejillones S.A., una vez recibidas las solicitudes realizara la programación del atraque de las naves solo respecto de aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de la información señalada en los artículos anteriores y que las naves referidas hayan sido aceptadas por el Terminal. Para el caso de solicitudes que se refieran naves consignadas para la descarga de acido sulfúrico, Puerto no considerara aquellas solicitudes de naves consignadas para algún cliente en particular que posea un disponibilidad de espacio de almacenamiento en tierra para la descarga de inferior al 75 % del tonelaje total a descargar.

Artículo 11 La programación tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requerimientos el periodo de utilización más próximo a su fecha y hora de atraque requerida en el sitio especificado. Puerto comunicara y actualizara el resultado de dicha programación vía electrónica.

Artículo 12 El armador, agente de nave y/o consignatario (solicitante) podrá desistir del servicio solicitado:

- Los primeros y terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 hrs del día hábil anterior.
- Los segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 hrs del mismo día.
- Los turnos de Domingos y festivos, hasta las 15:00 hrs del día hábil anterior.

Cuando ocurra que alguna solicitud programada no se lleve a cabo por parte del solicitante y no se haya desistido formalmente dentro de los horarios establecidos se aplicara el concepto de “falsa nombrada”. El valor en cobro se determinara por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado.

4.1.2 Solicitud para la Transferencia de Graneles Sólidos o Líquidos.

Artículo 13 En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las cargas para los que se solicite este servicio deberán ser operadas por empresas autorizadas por la Autoridad Marítima; en el caso de este Terminal Marítimo, podrán ser operadas sólo por Puerto Mejillones S.A.

El Servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario en los sitios o frentes de atraque del Puerto, para las faenas de embarque o descarga de graneles sólidos o líquidos. Este servicio se prestará a todas las naves que hagan uso de los sitios de atraque.

Se hace presente que el alcance del servicio de transferencia antes indicado, dependerá y corresponderá a lo convenido explícitamente para aquellas cargas sujetas a contratos de prestación de servicios portuarios entre Puerto y el consignatario de la carga o usuario en general.

Artículo 14 El servicio de transferencia se realiza en forma continua e ininterrumpida, en tanto la Capitanía de Puerto o Autoridad Marítima no decreta Puerto cerrado u otra disposición de la Autoridad Marítima o Autoridad competente que impida la prestación de este servicio.

Artículo 15 El servicio de transferencia, se inicia en el instante en que la nave queda atracada al Sitio, en libre plática, con la autorización del Capitán, con sus bodegas abiertas, dispuestas y en condiciones legales y materiales de iniciar las faenas de transferencia. A partir de ese momento y hasta que se haya descargado o embarcado la totalidad de la carga objeto del servicio, se registra el tiempo permisible o válido para efectos del cálculo de rendimientos de transferencia, pronto despacho o sobre estadía. Solo para aquellos clientes con que el Terminal posee Contrato y que de manera previa se hayan acordado estos términos especiales, el valor de la sobre estadía se registrará por lo pactado por el consignatario y armador o representante en el respectivo contrato de fletamento, el cual debe ser dado a conocer a Puerto con un mínimo de 10 días de anticipación al ETA de la nave. La falta o retardo de esta comunicación liberará a Puerto Mejillones de toda responsabilidad por sobre estadía, será un elemento esencial para los pagos que deba hacer el cliente o el Terminal la presentación por parte del cliente de la documentación asociada al Contrato de Flete (Charter Party o COA, según corresponda) con una antelación suficiente al arribo de la nave.

En el caso de graneles sólidos la tasa efectiva se medirá conforme al tiempo empleado en la descarga, medido a partir del momento a que se refiere la presente cláusula y hasta que se descarga la última

palada, plazo del que se descontará toda detención o interrupción que se origine por motivos ajenos a la responsabilidad del Terminal sus contratistas, subcontratistas y mandatarios, con excepción del período de tiempo que va de las 06:30 a las 08:00 de la mañana, el que para estos efectos se descontará del tiempo empleado de descarga, salvo que los clientes cuenten con excepciones Contractuales en este sentido y las que en todo caso no se contrapongan con el cumplimiento de la legislación vigente por parte del Terminal.

A mayor abundancia, para el cálculo del rendimiento efectivo de descarga serán tiempos descontables todas las detenciones durante las cuales no se puedan realizar Servicios de Transferencia debido a: una suspensión ordenada por la autoridad marítima, condiciones climáticas, lluvia, marejadas, resacas o aguas agitadas o por razones imputables a la Nave o al capitán de la Nave, la omisión del fletador y/o su agente de producir la documentación adecuada de la carga o descarga y en todos estos casos en la medida en que cualquiera de esos hechos o causas no permitan trabajar normalmente en las actividades de transferencia.

Artículo 16 La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

- 1) La identificación de la nave.
- 2) Tipo de carga, densidad y tonelaje.
- 3) Fecha y hora en que se solicita la operación de transferencia de la carga.
- 4) El tipo de destinación aduanera (importación, exportación, cabotaje).
- 5) Instrucciones de operación, dispuestas por el transportador, embarcador o consignatario, de acuerdo a quien corresponda.

Artículo 17 La agencia de naves deberá presentar, con a lo menos 72 hrs de anticipación al atraque programado, una copia del "Plano de Estiba" o lista de carga por bodega, según corresponda junto al certificado de embarque que detalle la densidad aparente o de manejo del producto.

Estos antecedentes serán considerados requisitos necesarios para la amarra de la nave y una adecuada planificación de las operaciones correspondientes a este servicio.

Artículo 18 Luego de recibida la solicitud del servicio y los antecedentes indicados, el Puerto establecerá su programa de operación, para ejecutar las faenas y, asimismo, determinará los recursos necesarios para la operación, según lo informado por el solicitante en la solicitud del servicio.

Establecido el programa, la Empresa determinará el flujo de embarque o desembarque, dando cumplimiento al plan de cargue/descargue dispuesto por el piloto o capitán de la nave.

Artículo 19 El cliente o usuario será informado por Puerto Mejillones S.A. de todas estas diligencias para efectuar en forma coordinada la operación entre las partes.

5. CAPÍTULO V

5.1 Contenido y Descripción de los Servicios.

5.1.1 Muellaje a la Nave.

Artículo 20 El servicio de Muellaje a la Nave consiste en la provisión a la nave de la infraestructura de sitios o frentes de atraque y sus accesorios. Se otorga a los armadores o sus agentes de naves representantes e incluye todas las actividades y recursos que la Empresa estime convenientes para su prestación. Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de embarque y descarga por lo que las naves atracadas a ellos aceptan y se obligan a que dichas faenas se realicen conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

El servicio se prestará a todas las naves y artefactos navales que hacen uso de los sitios de atraque con el objeto de transferir sólidos o líquidos a granel. El muellaje, como tal, se inicia en el instante de pasada de la primera espía de amarra de la nave, en cualquiera de los dispositivos de sujeción con que cuenta el terminal, y concluye cuando se larga la última espía de amarra respectiva. El período así definido se denomina permanencia de la nave u ocupación del sitio de atraque.

Artículo 21 La Empresa mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente en tanto la Capitanía de Puerto o AAMM no decreta la condición de Puerto cerrado u otra que impida la prestación del servicio por disposición de la autoridad, además no se prestara este servicio en las fechas y horarios señalados en el capítulo IV, de las disposiciones generales, artículo 63.

5.1.2 Actividades y Recursos.

Artículo 22 El servicio de Muellaje a la Nave incluye:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de conservar limpio el fondo del mar en el área de atraque.
- Disponer de dolphins de apoyo y de amarre, duques de alba, postes de sujeción, defensas de costado, boyas y otros elementos que Puerto Mejillones S.A. estime necesarios, en conformidad a la normativa de la autoridad competente.
- Disponibilidad de personal de la Empresa para controlar y registrar las maniobras de atraque y zarpe de la nave, como asimismo supervisar todo el período de ocupación del sitio.

Artículo 23 Durante las operaciones de descarga el buque permanecerá fijo a los sitios de atraque según las siguientes disposiciones:

En el Sitio N° 1 la nave quedará orientada hacia 146º y podrá realizar maniobras de shifting o desplazamiento longitudinal de acuerdo a los requerimientos acordados en el plan de descarga

En el Sitio N° 2 su posición normal de atraque en el frente de atraque con la proa orientada hacia 323º, sin que sea necesario realizar maniobras de shifting o desplazamiento longitudinal, la banda de atraque y conexión es la de babor.

Artículo 24 Para todos los efectos de la operación de atraque y permanencia de las naves, la Empresa cumplirá cabalmente lo establecido en la respectiva resolución de la Autoridad Marítima, que certifica la seguridad de operación del Terminal Marítimo Puerto Mejillones S.A.

Asimismo, Puerto Mejillones S.A. exigirá a las naves, sus agentes y/o representantes, cumplir con las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima y que se registran en la Resolución de Habilitación de Terminal Marítimo vigente.

5.1.3 Acerca de la Tarifa.

Artículo 25 La tarifa del presente servicio se describe como:

Muellaje a la Nave

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro o fracción de metro, de eslora máxima y por cada hora, o fracción de hora de permanencia. Lo anterior significará que las fracciones de metro y de hora serán redondeadas elevándolas al entero superior.

Se aplica a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios de atraque dispuestos por la Empresa

Artículo 26 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes, salvo que existan Contratos vigentes entre el Terminal y consignatarios de la carga o Clientes, situación que será debidamente informada a la agencia o representante de la nave.

5.1.4 Normas de Prestación.

Artículo 27 La Empresa realizará la programación del atraque de naves respecto de las solicitudes recibidas por los propios clientes que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo anterior

La programación tendrá por objeto asignar a cada nave el período de utilización más próximo a su ETA o fecha y hora solicitada por el agente de naves, para atenderla en las operaciones de embarcar y desembarcar sus cargas.

Artículo 28 Puerto Mejillones S.A. programará la asignación de sitios de atraque utilizando un modelo de programación secuencial de las naves, esto es, de acuerdo a la E.T.A. o fecha y hora de atraque solicitadas en el anuncio de las naves, comenzando por la más próxima. Para su asignación definitiva, se utilizará el orden de arribo, entendiendo como tal el dado por la hora de ingreso a los límites del puerto, situación que deberá ser respaldada mediante los reportes emitidos por las agencias navieras o, si Puerto Mejillones S.A. lo estima conveniente, un certificado emitido por la Autoridad Marítima.

En el caso de naves consignadas a la Central Térmica Mejillones y a la Central Térmica Angamos., éstas tendrán preferencia en la programación de uso del Sitio N°1 desde la ETA anunciada según el contrato entre las partes y hasta 12 horas después. Esta preferencia de atraque se hará efectiva, para efectos de cálculo, desde la hora real de arribo a los límites del puerto.

Adicional a lo anterior Puerto Mejillones S.A. tendrá la facultad, en aquellos casos en que la diferencia entre la hora de arribo de 2 naves que solicitan el mismo sitio sea inferior a 3 horas, otorgar la prioridad a aquella nave que genere un menor impacto y permita obtener una mayor eficiencia de las instalaciones.

En cualquier caso, la Empresa hará cumplir las condiciones límites para cada nave de acuerdo a la AAMM, según se describe en el Capítulo I Generalidades del presente Reglamento.

Puerto Mejillones S.A. tendrá en todo instante a disposición de los clientes el estado de la programación de atraque de naves. No obstante lo anterior, la información del programa de atraque de cada nave en particular, para efectos de las maniobras de atraque, deberá ser entregada a la Autoridad Marítima por la respectiva agencia de naves.

Artículo 29 Si habiéndose cumplido tres (3) horas, contadas desde la fecha y hora de atraque programada, una nave no atracare al sitio asignado y hubiere otras naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, la Empresa procederá a programar nuevamente los atraques.

Si la agencia de la nave que no cumplió el atraque desea, posteriormente, optar a un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio.

Artículo 30 Puerto Mejillones S.A tendrá la facultad de negarse a realizar la descarga de ácido sulfúrico en aquellos casos en que dicho producto presente alguna característica anómala con respecto al estándar de ácido a descargar en el terminal. Proporcionar dicha información será responsabilidad del surveyor encargado de realizar las mediciones y toma de muestra a bordo de la nave al momento de la recepción, el no aviso de dicha situación libera a Puerto Mejillones S.A de la responsabilidad ante una eventual contaminación de producto en los estanques del Terminal.

Los parámetros exigibles serán:

- Concentración mínima: 96%
- Turbidez: Transparente e incoloro

Artículo 31 Antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a la Empresa el manifiesto de carga oficialmente legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Artículo 32 Puerto Mejillones podrá exigir el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones del Terminal Marítimo o de otra nave atracada.
- Cuando la agencia de la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas (Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Salud, si corresponde, o Autoridad Marítima) y que esta situación implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la nave presente fallas en alguna de sus bodegas o maniobras que impida trabajar en una de estas prologando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- Cuando por motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave estas fueran rechazadas por el organismo competente y su re-acondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.

- Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida, con perjuicio a otras naves, por causas no atribuibles al Terminal Marítimo.
- Cuando por razones no imputables a Puerto no se logren los rendimientos acordados o contractuales.

Artículo 33 Si habiéndose cumplido el tiempo de permanencia programado de una nave, ésta no ha conuido las operaciones de embarque o desembarque, la Empresa podrá permitir la extensión de la permanencia, siempre que con ello no afecte el programa de atraque de otras naves.

Por el contrario, cuando una nave atrase el remate de las operaciones y esto afecte a la hora programada para su desatraque, en perjuicio del programa de atraque de otras naves, sólo se le otorgará un período complementario de dos horas, respecto del plazo programado; finalizado dicho período la nave deberá hacer abandono del sitio a su propio costo.

Artículo 34 Con el objeto de optimizar el uso racional y eficiente de los sitios de atraque, o por razones operativas o de buen servicio, la Empresa podrá disponer el cambio de sitio de una nave, siempre que no se afecte el programa establecido para otras naves.

5.1.5 Transferencia de Graneles.

Artículo 35 El servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura de sitios de atraque, plataformas de muelle, explanadas de respaldo y equipamiento para las faenas de embarque y desembarque de carga clasificada como granel sólido o líquido, e incluye todas las actividades y recursos que la Empresa estime convenientes para su prestación.

El Terminal Marítimo Puerto Mejillones podrá efectuar operaciones de embarque y/o desembarque de cargas de importación, exportación o cabotaje, para lo cual dispondrá de dos sitios, N° 1 y N° 2, que permitan atender a dos naves de forma simultánea.

Artículo 36 Dependiendo de las condiciones estipuladas en los contratos de transporte respectivos, el servicio de Transferencia se presta a las agencias de naves que tengan la representación de las naves, o directamente a los dueños de las cargas.

Artículo 37 La Empresa mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente; esto significa durante todo el año y las veinticuatro horas del día, con excepción de lo indicado en el capítulo IV, de las disposiciones generales. Sin embargo Puerto Mejillones estará

facultado para disponer si lo estima conveniente de 3 días corridos por una vez al año, durante los cuales no entregara servicio de transferencia de ningún tipo, con el fin de efectuar un mantenimiento global a sus instalaciones y equipos, esta fecha será informada en el mes de Diciembre de cada año a la totalidad de clientes.

5.1.6 Actividades y Recursos

Artículo 38 El servicio de Transferencia incluye las siguientes actividades e involucra los recursos que se indican:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, utilizadas en la movilización de carga entre la nave y el sitio y viceversa.
- Disponer de personal especializado para la organización y supervisión de las operaciones de embarque y descarga y la manipulación del equipamiento.
- Proveer infraestructura y equipamiento para efectuar las operaciones de transferencia de la carga, tales como:
 - Sitio Nº 1
 - Sitio Nº 2
 - Dolphins y boyas
 - Embarcadero o Muelle de servicio
 - Sector playa

- a. **Sitio Nº 1** Corresponde a un muelle mecanizado de 509 metros de largo, por el cual corren 2 cintas transportadoras para la carga y descarga de los graneles sólidos desde el sitio de atraque hasta el patio de acopio al interior de las instalaciones terrestres del Terminal o viceversa. Complementa lo anterior una cañería aérea sobre la estructura del muelle, destinada a la transferencia de ácido sulfúrico.

El Sitio cuenta con sus correspondientes duques de alba, defensas, bitas, boyas y postes de amarre. 2 grúas de descarga Tipo Level Luffing con un rendimiento nominal de 600 toneladas/hora cada una, Cinta Transportadora de 42'' de ancho con una capacidad de 1.200 ton./hora. Torre de Transferencia situada en el cabezo, que contiene un cargador de nave para embarque de minerales concentrados con un

rendimiento nominal de 1.500 ton/hora., pesómetro, detectores y separadores de metales para la descarga y embarque de graneles sólidos.

- b. **Sitio N° 2** Corresponde a un muelle de 528 metros de largo por el cual corre una cañería aérea de carga y descarga de ácido sulfúrico que va desde el sitio de atraque hasta los estanques de almacenamiento al interior de las instalaciones terrestres del Terminal

Sobre el cabezo se encuentra instalado un pescante de pedestal con huinche que es accionado eléctricamente, para el manejo del flexible de descarga o embarque.

- c. **Dolphins, postes de amarre y boyas:**

Sitio N° 1: Para el amarre de las naves se cuenta con:

- 2 dolphins
- 2 postes de amarre
- 2 boyas
- 5 bitas; 2 en pasarela y 3 en cabezo

Sitio N° 2: Para el amarre de las naves se cuenta con:

- 2 dolphins
- 1 boya
- 1 bita en pasarela
- 2 bitas en cabezo

- d. **Embarcadero o Muelle de Servicio:** En el sector de playa al inicio de la pasarela, se encuentra un embarcadero de 100 metros de largo, el uso del muelle de servicio al igual que las otras actividades deberá solicitarse con anterioridad y estará sujeto a un cobro el cual dependerá del la utilización en particular, rancho a naves, movimiento de maquinarias etc.

- e. **Sector Playa:** Área de ingreso a las instalaciones marítimas, estacionamiento de vehículos y donde además se encuentra una zona cercada, de bombas, válvulas y un estanque, para mantenimiento del sistema de ácido sulfúrico.

- Realizar el conjunto secuencial de las siguientes actividades:
 - Analizar y cumplir el plan de carga o descarga de la nave, acordado con el piloto de la nave.

- Disponer las operaciones de conexión y desconexión del equipamiento y accesorios.
- Efectuar la transferencia de la carga, como corresponda a un embarque o a un desembarque. Y según sea un granel sólido o líquido.
- En la operación de descarga, disponer el depósito para la carga en los estanques del Terminal o cancha de acopio según corresponda.
- Llevar registros de la prestación del servicio.
- Completar la relación de hechos.
- Expedir los documentos formales utilizados para dejar constancia de la recepción y despacho de la carga.

5.1.7 Acerca de la Tarifa.

Artículo 39 La tarifa del presente servicio estará definida por un valor por cada tonelada o fracción de ella transferida, sin perjuicio de lo anterior la conformación de esta tarifa podrá estar estipulada en los contratos de prestación de servicios de cada cliente en particular.

Artículo 40 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes, o de los dueños de las cargas o sus operadores representantes (empresas de muellaje), según corresponda a las condiciones de los contratos de transporte o de servicios de terminal respectivos.

La tarifa de Transferencia, aplicable a los sitios del Terminal Marítimo Puerto Mejillones S.A., se reajustará anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "CPI", esto es, el Índice de Precios al Consumidor, de Estados Unidos, publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics" del Department of Labor, de los Estados Unidos de América.

5.1.8 Normas de Prestación.

- Artículo 41** La Empresa realizará la programación de las faenas de embarque y desembarque respecto de las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo anterior.
- Artículo 42** En el caso de los embarques, antes de iniciar las operaciones de transferencia de carga, personal del servicio regional de Aduanas debe efectuar un aforo físico de la carga y posteriormente autorizar el embarque.
- Artículo 43** No se considera dentro del tiempo empleado válido aquel que no sea posible efectuar faenas de transferencia debido a una suspensión ordenada por la autoridad marítima o competente, mal tiempo, lluvias, marejadas, resaca o braveza o por causas imputables a la nave que no permitan trabajar de forma normal. Tampoco se considerara dentro del tiempo empleado o válido, aquel en que a solicitud del Capitán de la nave se efectúen faenas que deban interrumpir la transferencia, ni las detenciones ocurridas por las causas no imputables al Terminal.
- Artículo 44** Las faenas y tiempos de apertura y cierre de escotillas, despeje de plumas o grúas y la operación de los elementos de cubierta, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la nave.
- Artículo 45** Toda novedad en la operación de la nave, daños al sitio de atraque, a la embarcación u otros que se relacionen con el proceso de liquidación del tiempo de trabajo, deberá ser considerado en un documento denominado “Relación de Hechos” cuya confección será responsabilidad del operador portuario de Puerto Mejillones Ultraport”. Este documento deberá ser firmado al despacho de la nave por el Capitán de la nave, agente portuario y Ultraport.
- En la relación de hechos deberán quedar claramente establecidos los tiempos en que la prestación del servicio estuvo detenida, con una glosa que indique o permita identificar las causas, razones y responsabilidades de dicha detención, en caso que una de las partes estime que dicho documento no se ajusta a la realidad podrá estampar las observaciones que le merezca.
- Artículo 46** Si el capitán de la nave o sus agentes estimare presentar protesta por acciones o situaciones acontecidas durante la permanencia de la nave en el sitio de atraque, tendrá la obligación de efectuar dicha notificación, por escrito, antes del zarpe, ya que luego de ello, Puerto Mejillones no aceptara ninguna protesta ni modificación al respecto.

- Artículo 47** En aquellos casos en que la programación de naves de Puerto Mejillones confeccionada de acuerdo a las solicitudes efectuadas por clientes, consignatarios o agentes de nave considere dos naves consecutivas con diferentes cargas a bordo cuya descarga no sea compatible, es decir, que se produzca contaminación entre ellas y que para sus descargas sea necesario utilizar el mismo sistema transportador, Puerto estará facultado para disponer de 3 turnos cuyos horarios están definidos en el artículo N° 67 para realizar labores de limpieza del sistema y garantizar la calidad del producto al cliente y la seguridad de las personas e instalaciones. El tiempo utilizado en labores de limpieza en este caso no será de cargo de Puerto.
- Artículo 48** En el caso de los embarques, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde la fecha de desatraque de la nave, la agencia de naves deberá entregar a la Empresa, un ejemplar del manifiesto de salida, timbrado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas. Esta información será considerada imprescindible para la prestación del servicio, por cuanto la Empresa la utilizará para efectos de la liquidación y facturación de los servicios.
- Artículo 49** Puerto Mejillones S.A. emitirá los reportes e informes que corresponda para informar al Servicio Nacional de Aduanas acerca de los documentos emitidos como comprobantes de la descarga.
- Artículo 50** La Empresa garantiza la secuencia fluida en las operaciones; sin embargo, no se hará responsable cuando por falta de información o insuficiencia de ella, no puedan ser cumplidos los programas que se establezca o cuando se produzcan detenciones o períodos de tiempo inactivos, ocurridos por razones ajenas a la Empresa.

6. CAPÍTULO VI.

6.1 Disposiciones Generales.

6.1.1 De la Facturación.

- Artículo 51** Todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, indicadas en los contratos correspondientes. Las tarifas y precios están expresados en UF o dólares. El cálculo para el pago en moneda nacional se determinará

aplicando el tipo de cambio del dólar observado, establecido por el Banco Central de Chile, en la fecha de emisión de la factura.

Artículo 52 Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa, deberán ser pagadas de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos.

Artículo 53 El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, el que se devengará desde el undécimo día hábil de su emisión hasta su pago íntegro o en sus efectos lo que se establezca en los Contratos vigentes con clientes y consignatarios de la carga.

Artículo 54 Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga o en las oficinas de la Empresa.

Artículo 55 Sin perjuicio de los artículos anteriores, Puerto Mejillones S.A. podrá facturar por períodos mensuales a aquellos clientes con los cuales se haya suscrito un convenio especial de atención y entrega de servicios.

6.1.2 De las Garantías

Artículo 56 Los clientes del Terminal Marítimo deberán mantener garantías vigentes por eventual no pago de los servicios, que puedan cubrir la totalidad del monto adeudado en una prestación de un servicio.

Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Puerto Mejillones S.A.

El monto de la garantía será revisado trimestralmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

Artículo 57 En todos los casos, el monto mínimo de garantía para cualquier usuario será de US\$1.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

Artículo 58 Las garantías por vencer deberán ser renovadas, a lo menos, quince días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

6.1.3 De la Suspensión de Servicios.

Artículo 59 La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- Mantener facturas sin pagar sobre los diez días corridos a contar de la fecha de su vencimiento o conforme a contrato. Si la condición de facturación impaga persiste aún después de la suspensión de los servicios, la Empresa podrá hacer efectivas las garantías presentadas.
- No renovación de garantía cuando le sea requerido por Puerto Mejillones S.A.

Artículo 60 Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses.

6.1.4 De los Daños.

Artículo 61 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus plataformas o explanadas de operación, instalaciones o equipos de la Empresa, o a las cargas depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

6.1.5 De los Reclamos.

Artículo 62 Los clientes o usuarios podrán presentar reclamos en relación con los servicios prestados o en relación con cualquier materia que se indique en el presente manual. Las presentaciones se podrán realizar por escrito, a través de correo electrónico, por la página web de Puerto Mejillones S.A. o personalmente en las oficinas de la Empresa, de lunes a viernes, de 08:30 a 18:00 horas.

Las presentaciones deberán contener dirección postal a la cual dirigir la respuesta, la que se efectuará mediante carta certificada, correo privado o correo electrónico.

Artículo 63 El interesado, al presentar el redamo debe explicar claramente las razones que tiene para efectuar la presentación, adjuntando copia de las facturas correspondientes u otra información en que se base la presentación.

Artículo 64 La Empresa sólo recibirá los reclamos relacionados con servicios prestados dentro de los tres meses posteriores a contar de la fecha de emisión de la factura.

Artículo 65 Puerto Mejillones S.A. se obliga a contestar los redamos por escrito,

dentro de los quince días siguientes a la recepción de la presentación.

6.1.6 De los Horarios

Artículo 66 La Empresa prestará los servicios en forma continua y permanente, durante todo el año, con excepción de los feriados 25 de diciembre y 1 de enero. En tales feriados, las faenas se suspenderán entre las 16:00 horas del día anterior y las 16:00 horas de dicho feriado.

Artículo 67 Para los efectos de cumplir con las disposiciones de la autoridad competente, el horario continuado de los servicios se dividirá en jornadas de turno, según la siguiente estructura:

Primer Turno	: de 08.00 a 16.00 horas
Segundo Turno	: de 16.00 a 24.00 horas
Tercer Turno	: de 24.00 a 08.00 horas

7. Revisiones

Versión	Revisó	Fecha	Aprobó	Fecha	Comentarios
0	JCM	22-06-09	CBO	24-06-09	Publicación
1	JCM	09-02-10	CBO	15-02-10	Art. 28 y 30
2	RTC/DBR	06-09-12	CUR	06-09-12	Modificación de Marca Art. 32
3	DBR	10-04-14	CUR	10-04-14	Modificación Art. 16 y 17
4	DBR	11-05-15	CUR	11-05-15	Modificación Art. 7, 12 y 22
5	DBR	03-03-17	CUR	03-03-17	Modificación Art. 30



www.puertomejillones.cl

ISO 9001:2008 | ISO 14001:2004 | OHSAS 18001:2007